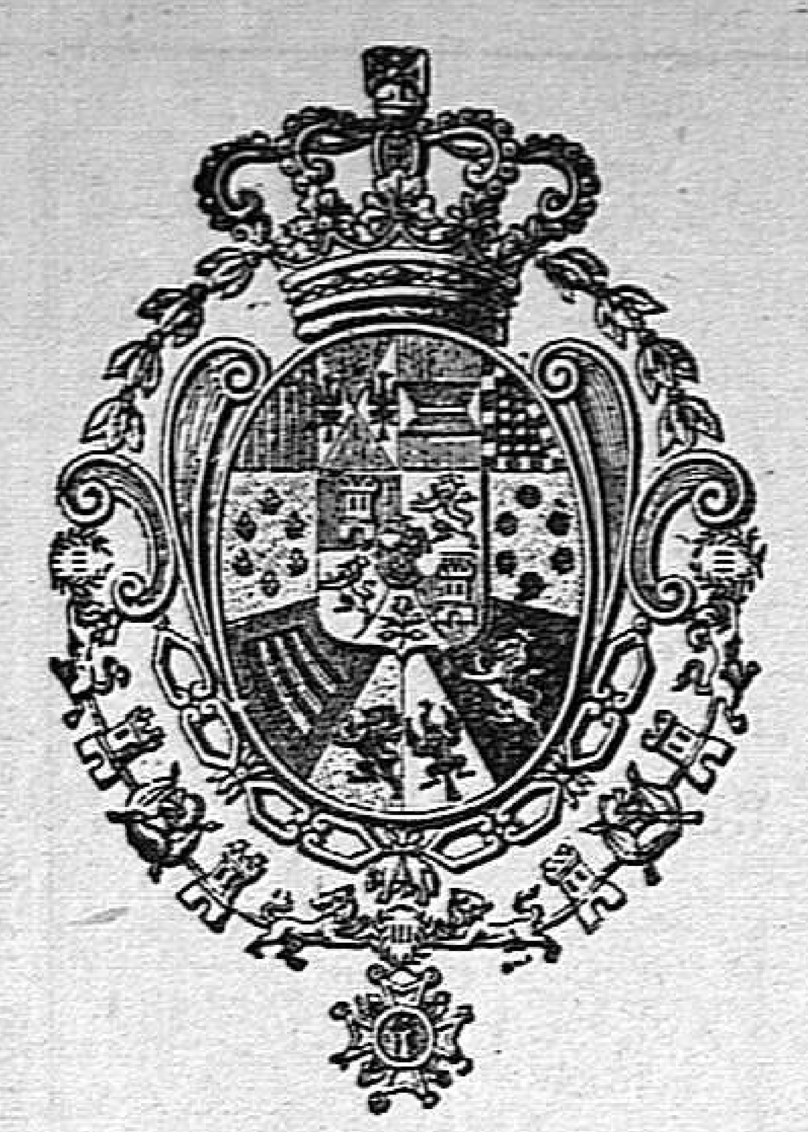
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

| | Pesetas. |
|---|---|
| Un año dentro y fuera de la capital. . . . . | 10 |
| Un semestre id. id. . . | 6 |
| Un trimestre id. id. . . | 4 |
| Números sueltos. . . . . | 0'25 |

Se publica todos los dias excepto los domingos.

# BOLETIN OFICIAL
## DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA

REEMPLAZOS

De acuerdo con la Comision provincial he resuelto señalar los dias que á continuacion se expresan para que la misma se ocupe de las incidencias pendientes del actual reemplazo y revisiones de los de 1890, 1891 y 1892.

Espero, pues, que los Ayuntamientos cumplirán con la mayor puntualidad y exactitud el importante servicio de que se trata, advirtiéndoles que el despacho ante la Comision dará principio á las nueve de la mañana.

*Dia 5 de Junio*
Orense y Esgos
*Dia 6*
Amoeiro y Coles
*Dia 7*
Pereiro y Nogueira
*Dia 8*
Villamarin y Canedo
*Dia 9*
Barbadanes y Toen
*Dia 10*
Peroja y San Ciprian
*Dia 12*
Ribadavia y Arnoya
*Dia 14*
Melon y Beade
*Dia 15*
Castrelo de Miño y Leiro
*Dia 16*
Carballeda de Avia y Cenlle
*Dia 17*
Avion y Cartelle
*Dia 19*
Ginzo y Calvos
*Dia 20*
Baltar, Blancos y Moreiras
*Dia 21*
Sarreaus y Porquera
*Dia 22*
Rairiz y Trasmiras
*Dia 23*
Sandianes y Villar de Santos
*Dia 26*
Celanova y Acevedo
*Dia 27*
Bola y Puentedeva
*Dia 28*
Merca y Freás de Eiras
*Dia 30*
Quintela y Villameá
*Dia 1.º de Julio*
Cortegada y Gomesende
*Dia 4*
Verea, Villanueva de los Infantes y Junquera de Espadañedo
*Dia 5*
Cea y Beariz
*Dia 6*
Irijo y Piñor
*Dia 7*
Bande y Entrimo
*Dia 8*
Lobera y Lobios
*Dia 10*
Muiños y Padrenda
*Dia 11*
Allariz y Baños de Molgas
*Dia 12*
Taboadela y Junquera de Ambia
*Dia 13*
Villar de Barrio y Pungin
*Dia 14*
San Amaro y Maside
*Dia 15*
Boborás y Parada del Sil
*Dia 17*
Carballino y Trives
*Dia 18*
Castro Caldelas y Tejjeira
*Dia 19*
Chandreja y Laroco
*Dia 20*
San Juan de Rio y Montederramo
*Dia 21*
Manzaneda y Barco
*Dia 22*
Rua y Petin
*Dia 24*
Rubiana y Villamartin
*Dia 26*
Carballeda de Valdeorras y Vega
*Dia 27*
Monterrey y Verin
*Dia 28*
Castrelo del Valle y Cualedro
*Dia 29*
Oimbra y Laza
*Dia 31*
Riós y Mezquita
*Dia 1.º de Agosto*
Villardevós y Gudiña
*Dia 2*
Viana y Villarino de Conso
*Dia 3*
Bollo

Orense Mayo 23 de 1893.

El Gobernador civil interino,
TIRSO ALONSO.

## COMISION PROVINCIAL

*Circular.—Reemplazos*

Los Ayuntamientos en los dias á cada uno designados en la preinserta circular del Gobierno de provincia presentarán ante esta Corporacion por medio de comisionados los expedientes de excepciones legales del actual reemplazo mandados ampliar, los mozos del mismo pendientes de reconocimiento y de comprobacion de talla, los testimonios de las operaciones de revision practicadas respecto á los tres reemplazos anteriores, los expedientes de revisiones de excepciones legales, los mozos excluídos temporalmente por talla y los sujetos á reconocimiento como destinados á Depósito por defecto físico.

Orense Mayo 23 de 1893 —El Vice Presidente, José Lorenzo Gil. —El Secretario, Claudio Fernandez.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Maria Coronado pidiendo el indulto de la pena de ocho años y un dia de prision mayor que la Audiencia de Manzanares impuso á su hermano Pedro Coronado Gigante en causa por el delito de homicidio:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion los informes de la Sala sentenciadora y de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, en los cuales se propone la conmutacion del resto de la pena por destierro; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Teniendo en cuenta los hechos causa determinante del delito y que el reo lleva cumplida casi la mitad de su condena;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Pedro Coronado Gigante de la mitad de la pena de ocho años y un dia de prision mayor á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Marcelino Sánchez García pidiendo indulto de las penas de un año, ocho meses y un día de prisión correccional y dos meses y un dia de arresto que la Audiencia de Salamanca le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe favorable de la Sala sentenciadora, oído el Consejo de Estado y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al delito y le motivaron y que el reo lleva cumplidas más de dos terceras partes de su condena;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Marcelino Sánchez Garcia del resto de las dos penas de un año, ocho meses y un dia de prisión correccional, y dos meses y un dia de arresto á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres =Maria Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta. (G. núm. 137)

# MINISTERIO DE HACIENDA

## TARIFAS

TARIFA 4.ª—Cuadro de cuotas para las profesiones del orden civil.

BASES DE POBLACION

| Núm.º | PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL | 1.ª Madrid — CUOTAS — Ptas. | 2.ª Barcelona, Cádiz, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, y puertos que excedan de 40.000 habitantes — CUOTAS Ptas. | 3.ª Alicante, Almería, Córdoba, Coruña, Granada, Murcia, Valladolid, Zaragoza, Palma de Mallorca y pueblos que no siendo puertos tengan más de 40 000 habitantes — CUOTAS Ptas. | 4.ª Tarragona y poblaciones que no siendo puertos tengan de 30.001 á 40.000 habitantes — CUOTAS Ptas. | 5.ª Badajoz, Burgos, Castellón, Jaén, Lérida, Oviedo, Toledo y pueblos que no siendo puertos tengan desde 20.001 á 30.000 habitantes — CUOTAS Ptas. | 6.ª Albacete, Ciudad Real, Gerona, Huelva, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife y pueblos que no siendo puertos tengan de 16.001 á 20.000 habitantes — CUOTAS Ptas. | 7.ª Avila, Cáceres, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Leon, Pontevedra, Segovia, Soria, Teruel, Zamora y pueblos que no siendo puertos tengan de 10.001 á 16.000 habitantes — CUOTAS Ptas. | 8.ª Poblaciones que no siendo puertos tengan de 5.401 á 10.000 habitantes — CUOTAS Ptas. | 9.ª Poblaciones que no siendo puertos tengan de 2.301 á 5.400 habitantes — CUOTAS Ptas. | 10.ª Poblaciones de 2.300 habitantes abajo — CUOTAS Ptas. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Albéitares y herradores que no sean Veterinarios | 70 | 64 | 56 | 50 | 44 | 38 | 32 | 26 | 20 | 16 |
| 2 | Arquitectos | 330 | 304 | 228 | 182 | 166 | 150 | 118 | 88 | 58 | 50 |
| 3 | Aparejadores | 140 | 124 | 104 | 96 | 86 | 62 | 46 | 36 | 28 | 22 |
| 4 | Cirujanos de segunda clase | 164 | 152 | 108 | 94 | 88 | 82 | 64 | 50 | 30 | 26 |
| 5 | Id. de tercera, Matronas y comadrones que no sean Médicos | 106 | 94 | 68 | 58 | 50 | 44 | 38 | 32 | 26 | 20 |
| 6 | Dentistas que no sean Médicos | 242 | 202 | 164 | 120 | 88 | 82 | 70 | 50 | 38 | 30 |
| 7 | Farmacéuticos (a) | 330 | 302 | 228 | 182 | 164 | 150 | 118 | 88 | 56 | 50 |
| 8 | Maestros de obras | 202 | 158 | 132 | 120 | 114 | 108 | 88 | 70 | 56 | 38 |
| 9 | Médicos Cirujanos ó sea los Dres. y Ldos. en Med.ª y Cir.ª | 330 | 302 | 228 | 182 | 164 | 150 | 118 | 88 | 56 | 50 |
| 10 | Médicos solamente ó sea los Dres. y Ldos. en Medicina | 254 | 228 | 208 | 176 | 160 | 146 | 108 | 84 | 50 | 44 |
| 11 | Facultativos de segunda clase | 246 | 222 | 202 | 166 | 152 | 138 | 100 | 76 | 44 | 38 |
| 12 | Ministrantes sangradores, practicantes y callistas | 82 | 70 | 58 | 50 | 44 | 38 | 30 | 26 | 20 | 14 |
| 13 | Profesores de música, canto y declamacion | 82 | 70 | 58 | 50 | 44 | 38 | 30 | 26 | 20 | 14 |
| 14 | Veterinarios, tengan ó no establecimiento para herrar | 120 | 114 | 108 | 94 | 82 | 68 | 56 | 44 | 38 | 32 |

(a) No se exigirá otra cuota por la venta de aguas medicinales al por menor ni por la de los aparatos, enseres ú objetos de inmediata aplicacion curativa á que se refiere el núm. 12 de las Ordenanzas del ramo.

Los Médicos Cirujanos del Cuerpo de Sanidad en activo servicio, que ademas de sus cargos ejerzan su profesion libremente, contribuirán con las cuotas asignadas en la tarifa 5.ª ó de patentes.

Los Médicos homeópatas podrán formar gremio separado y lo mismo los callistas del núm. 12.

Los Médicos de establecimientos balnearios que no se hallen matriculados en el sitio de su residencia habitual, pagando todo el año la cuota que les corresponda en dicho punto, contribuirán, sea cualquiera el tiempo que esté abierto el establecimiento, con las cuotas irreducibles de 400, 350, 300, 250, 200, 150 y 80 pesetas respectivamente en relacion con el número de concurrentes, segun la escala establecida en el epígrafe 89 de la tarifa 2.ª

Para inscribirse en matrícula como Médico Cirujano ó como simple Médico, se exhibirá el correspondiente título, y caso de no verificarlo, se les comprenderá en el primer concepto, haciendo constar este extremo en los dos ejemplares de la declaracion presentada.

Los Juzgados municipales, de instruccion, Tribunales, oficinas del Estado, de la provincia ó municipio, no admitirán certificaciones expedidas por los Médicos de todas clases que no acrediten estar al corriente del pago de la contribucion industrial.

*Disposicion general*

Contribuirán por la base inmediata superior á la que les corresponda por su vecindario las poblaciones no designadas expresamente en el cuadro anterior que reunan alguna de las circunstancias siguientes, siempre que no excedan de 40.000 habitantes:

Puertos de mar con Aduana de primera ó segunda clase, exceptuando los de las islas Baleares.

Cabezas de partido judicial ó administrativo, si le hubiere; punto en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen vias férreas con estaciones.

Mercados ó ferias semanales ó quincenales.

*Profesiones del orden civil no sujetas á base de poblacion*

| Núm. | Profesión | Pesetas |
|---|---|---|
| 15. | Agrimensores, ejerzan ó no todo el año. Pagarán por cuota irreducible | 58 |
| 16. | Intérpretes jurados cerca de los Tribunales. Pagarán | 34 |
| 17. | Profesores de Dibujo con académia abierta en su casa. Pagarán | 58 |
| 18. | Profesores de Dibujo que dan lecciones en establecimientos de enseñanza libre ó en casas particulares. Pagarán | 34 |
| 19. | Profesores de Lenguas, Humanidades y Ciencias, que dan lecciones en establecimientos de enseñanza libre ó en casas particulares. Pagarán | 34 |
| 20. | Profesores ó peritos mercantiles, ejerzan ó no todo el año. Pagarán por cuota irreducible | 50 |
| 21. | Tasadores de bienes nacionales que no sean ya contribuyentes por alguna de las clases profesionales comprendidas en las tarifas. Pagarán | 56 |
| 22. | Tasadores de alhajas, géneros y efectos. Pagarán | 116 |
| 23. | Ingenieros civiles, militares, navales, de minas, de montes y agrónomos ó industriales que se dediquen á la direccion de obras de Empresas, de Corporaciones de todas clases ó de particulares ó á la formacion de proyectos ó estudios retribuidos. Pagarán | 224 |
| 24. | Ayudantes de obras públicas y cualesquiera otras personas con título profesional ó sin él que se dediquen á los trabajos expresados en el número anterior. Pagarán | 84 |

Los industriales de los tres números anteriores que estén dedicados exclusivamente al servicio de una Empresa ó casa particular con sueldo fijo, contribuirán con arreglo al núm. 2.º de la tarifa 2.ª

## CUADRO DE CUOTAS PARA LAS PROFESIONES DEL ORDEN JUDICIAL

BASES DE POBLACION

| Número | PROFESIONES | Madrid — CUOTAS *Pesetas* | Barcelona, Granada, Coruña, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza — CUOTAS *Pesetas* | Albacete, Burgos, Cáceres, Las Palmas (Gran Canaria), Palma de Mallorca y Oviedo — CUOTAS *Pesetas* | Capitales de Juzgado fuera de las anteriormente designadas: Término — CUOTAS *Pesetas* | Capitales de Juzgado fuera de las anteriormente designadas: Ascenso — CUOTAS *Pesetas* | Capitales de Juzgado fuera de las anteriormente designadas: Entrada — CUOTAS *Pesetas* | En las demás poblaciones — CUOTAS *Pesetas* |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Abogados | 336 | 280 | 246 | 202 | 156 | 122 | 78 |
| 2 | Cancilleres Registradores en las Audiencias | 180 | 124 | 90 | » | » | » | » |
| 3 | Escribanos de Cámara | 224 | 146 | 112 | » | » | » | » |
| 4 | Idem de actuaciones en los Juzgados | 178 | 156 | 134 | 112 | 90 | 68 | 56 |
| 5 | Notarios colegiados, segun la ley | 429 | 412 | 363 | 264 | 198 | 132 | 99 |
| 6 | Procuradores de los Tribunales | 220 | 154 | 144 | 110 | 98 | 76 | » |
| 7 | Relatores de los Tribunales | 224 | 168 | 112 | » | » | » | » |
| 8 | Secretarios de Sala de Justicia de los Tribunales | 390 | 270 | 190 | » | » | » | » |
| 9 | Oficiales de Sala de idem id. | 60 | 40 | 30 | » | » | » | » |
| 10 | Jueces municipales | 134 | 112 | 100 | 78 | 56 | 44 | » |
| 11 | Secretarios de los Juzgados municipales | 120 | 98 | 88 | 66 | 44 | 32 | 22 |
| 12 | Tasadores de pleitos | 134 | 112 | 100 | » | » | » | » |

| Número | PROFESIONES | Madrid — CUOTAS *Pesetas* | En poblaciones donde estén establecidas las sillas metropolitanas — CUOTAS *Pesetas* | En aquellas donde estén las sillas episcopales — CUOTAS *Pesetas* | En las que existen Vicarías — CUOTAS *Pesetas* | En las demás poblaciones — CUOTAS *Pesetas* |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 13 | Notarios de los Tribunales eclesiásticos | 212 | 200 | 122 | 56 | 22 |
| 14 | Procuradores de los Tribunales eclesiásticos | 106 | 100 | 60 | 28 | 10 |

## CUADRO DE CUOTAS PARA LAS INDUSTRIAS COMPRENDIDAS EN LA SECCION DE ARTES Y OFICIOS

BASES DE POBLACION

| Clases | 1.ª Madrid — CUOTAS *Pesetas* | 2.ª Barcelona, Cádiz, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia y puertos que excedan de 40.000 habitantes — CUOTAS *Pesetas* | 3.ª Alicante, Almería, Córdoba, Coruña, Granada, Murcia, Valladolid, Zaragoza, Palma de Mallorca y pueblos que no siendo puertos tengan más de 40.000 habitantes — CUOTAS *Pesetas* | 4.ª Tarragona y poblaciones que no siendo puertos tengan de 30.001 á 40.000 habitantes — CUOTAS *Pesetas* | 5.ª Badajoz, Burgos, Castellón, Jaén, Lérida, Oviedo, Toledo y pueblos que no siendo puertos tengan de 20.001 á 30.000 habitantes. — CUOTAS *Pesetas* | 6.ª Albacete, Ciudad Real, Gerona, Huelva, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, y pueblos que no siendo puertos tengan de 16.001 á 20.000 habitantes — CUOTAS *Pesetas* | 7.ª Avila, Cáceres, Cuenca, Guadalajara, Huesca, León, Pontevedra, Segovia, Soria, Teruel, Zamora y pueblos que no siendo puertos tengan de 10.001 á 16.000 habitantes — CUOTAS *Pesetas* | 8.ª Poblaciones que no siendo puertos tengan de 5.401 á 10.000 habitantes — CUOTAS *Pesetas* | 9.ª Poblaciones que no siendo puertos tengan de 2.301 á 5.400 habitantes — CUOTAS *Pesetas* | 10.ª Poblaciones de 2.300 habitantes abajo — CUOTAS *Pesetas* |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1.ª | 610 | 550 | 456 | 398 | 342 | 268 | 200 | 168 | 134 | 94 |
| 2.ª | 490 | 442 | 362 | 316 | 272 | 218 | 168 | 134 | 100 | 76 |
| 3.ª | 370 | 336 | 268 | 234 | 200 | 168 | 134 | 100 | 68 | 60 |
| 4.ª | 230 | 200 | 168 | 150 | 134 | 94 | 66 | 54 | 40 | 34 |
| 5.ª | 180 | 160 | 134 | 120 | 108 | 76 | 54 | 44 | 34 | 26 |
| 6.ª | 136 | 120 | 102 | 92 | 82 | 58 | 44 | 36 | 28 | 20 |
| 7.ª | 66 | 58 | 54 | 50 | 46 | 36 | 30 | 24 | 18 | 14 |

*Disposición general.*—Contribuirán por la base inmediata superior á la que les corresponda por su vecindario las poblaciones no designadas expresamente en el cuadro anterior que reunan alguna de las circunstancias siguientes, siempre que no excedan de 40.000 habitantes:

Puertos de mar con Aduana de primera ó segunda clase, exceptuando los de las islas Baleares; cabezas de partido judicial ó administrativo, si lo hubiere.—Punto en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen vías férreas con estacion.—Mercados ó férias semanales ó quincenales.

## ANUNCIOS OFICIALES

### HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los Señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE
AÑO ECONÓMICO DE 1892-93
*Mes de Mayo*

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

| | |
|---|---|
| Número de camas disponibles, segun el acuerdo | 74 |
| Idem de enfermos de caridad hasta el dia | 80 |
| Exceso en camas supletorias | 6 |

Orense 22 de Mayo de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

## AYUNTAMIENTOS

### BEADE

Don Nicanor Canal Fernandez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Beade.

Hago saber: que no habiendo tenido lugar en este distrito los conciertos gremiales, el arriendo á libre venta por consumos de las especies tarifadas ni el á la exclusiva del grupo de líquidos y carnes por falta de licitadores; en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 11.ª art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888, los capítulos 8 y 12 del reglamento de 21 de Junio de 1889 y la ley de 21 de la propia fecha; la Corporacion que presido para el encabezamiento gremial obligatorio de líquidos, alcoholes, aguardientes y licores, acordó convocar por medio del presente, como lo verifico, á todas las clases agremiables por ambos ramos, á fin de que el dia 30 del corriente y hora de diez de la mañana concurran á esta consistorial con objeto de acordar los medios de realizar el cupo con sus recargos señalado á este municipio, por las dos terceras partes de los obligados, abriéndose otra segunda reunion para el dia 2 del entrante Junio, caso negativo de la primera, y en la que podrán tomar acuerdo por mayoria los concurrentes, en la inteligencia de que la Corporacion hará uso de las facultades que le confiere el art. 107 del capítulo 12 ya citado, si tuviese igual resultado que la primera.

Beade Mayo 21 de 1893.—El Alcalde Presidente, Nicanor Canal.

### VEREA

Don Gumersindo Fernandez Vazquez, Secretario interino del Ayuntamiento de Verea.

Certifico: que en el libro de acuerdos de la Junta municipal de asociados del presente año y en el acta de la sesion extraordinaria celebrada en 17 del actual, se encuentra, entre otros, el particular siguiente:

«Discutido y votado en la forma prevenida el presupuesto ordinario del año económico actual, ofrece el siguiente resultado:

| | Pesetas |
|---|---|
| Ingresos | 13.390'25 |
| Gastos | 15.704'41 |
| Déficit | 2.314'16 |

El Ayuntamiento y asociados cumpliendo lo prevenido en la Real orden circular de 5 de Abril de 1883, de 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones vigentes, volvieron á examinar detenidamente las diferentes partidas del mencionado presupuesto con el fin de introducir en el mismo todas las economías de que sea susceptible en los gastos y de que no quede sin calcular ni incluir ninguno de los ingresos ordinarios permitidos por la ley, y apareciendo comprobada la imposibilidad de disminuir las consignaciones hechas para los primeros así como de aumentar los segundos, y no habiendo otro medio para cubrir el déficit consistente en 2.314'16 pesetas que el de acudir á los recursos extraordinarios que las referidas disposiciones conceden para este fin y teniendo en cuenta que dadas las limitaciones impuestas por la legislacion vigente no es posible gravar con arbitrios extraordinarios sino las especies de consumos no comprendidos en la tarifa general de este impuesto y que entre ellas, atendidas las circunstancias de este pueblo, solo algunas pueden ofrecer rendimiento apreciable y bastante á los fines que se interesan, por unanimidad acuerdan proponer al Gobierno de S. M. un moderado arbitrio sobre las especies consignadas en la siguiente:

TARIFA

| ESPECIES | Unidades | Consumo calculado | Precio medio (Pesetas) | Arbitrio acordado (Pesetas) | Producto que se supone (Pesetas) |
|---|---|---|---|---|---|
| Leña no destinada á la industria | quintal métº | 16.300 | 0'50 | 0'05 | 815 |
| Patatas | idem | 3.000 | 3 | 0'50 | 1.500 |
| Total | | | | | 2.315 |

Cuyos gravámenes respectivos no exceden del 25 por 100 del precio medio que las indicadas especies tienen en esta localidad, y pueden producir en conjunto, según cálculo aproximado del consumo probable de cada una, la cantidad de 2.314 pesetas 16 céntimos á que asciende el déficit que por este medio se trata de enjugar, debiendo fijarse inmediatamente al público este acuerdo por término de diez dias para oir sobre él cuantas reclamaciones se presenten insertándose además en el *Boletin oficial* de la provincia, acordando por último autorizar al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento para hacer y tramitar el respectivo expediente.»

Es copia esencial del acuerdo citado. Y para su insercion en el *Boletin oficial*, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde, en Verea á dieciocho de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Gumersindo Fernandez.—V.º B.º: Ventura Araujo.

### NOGUEIRA DE RAMUIN

La matrícula de subsidio para el entrante ejercicio de 1893 94, queda expuesta al público por el término que la ley prefija y á los efectos de la misma en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Nogueira Mayo 22 de 1893.—El Alcalde, José Fernandez.

———

La cuenta documentada de caudales rendida por el Depositario de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1891-92, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias á los fines prevenidos.

Nogueira Mayo 22 de 1893.—El Alcalde, José Fernandez.

### AVION

Por el término de ocho dias queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padron de cédulas personales del próximo ejercicio, á fin de oir las reclamaciones que se interpongan.

Avion Mayo 21 de 1893.—El Alcalde, Luis de la Vega.

### MACEDA

Por término de diez dias se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula general de subsidio, perteneciente á este municipio y ejercicio de 1893-94, á fin de que los industriales que comprende aquélla puedan hacer las reclamaciones de que se crean adornados.

Confeccionado el padron de cédulas personales de este municipio para el año económico de 1893 94, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrán los que se hallen agraviados interponer las reclamaciones que crean oportunas.

Maceda 21 de Mayo de 1893.—El Alcalde primer Teniente, Domingo Ramos.

### SARREAUS

Hallándose servida interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 1.900 pesetas, y á fin de provistarla en propiedad se, publica la vacante para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en dicha Secretaría dentro del término de quince dias á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Sarreaus Mayo 22 de 1893.—El Alcalde, Francisco Miguez.

### CELANOVA

Don Enrique Fernandez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hago saber: que formado el padron de cédulas personales de este municipio, conforme á las prescripciones de la instruccion de 27 de Mayo de 1884, para el próximo año económico de 1893 94, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinarlo y aducir las reclamaciones que consideren justas, pasado el cual ya no serán atendidas.

Celanova Mayo 20 de 1893.—Enrique Fernandez.

## TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Leonardo Guerra y Puerta, Juez de instruccion de Ribadavia.

Hago saber: que el dia veintiseis del corriente y hora de diez de su mañana tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el segundo piso de la casa Consistorial, el sorteo entre los doce mayores contribuyentes por territorial y seis por industrial, de los seis vocales que en union de las demás personas á que se refiere el art. 31 de la ley de 20 de Abril de 1888, estableciendo el juicio por Jurados, han de constituir la junta de partido que haya de proceder á la formacion de las listas á que se contraen los párrafos cuarto y siguientes del citado artículo.

Ribadavia Mayo 18 de 1893.—Leonardo Guerra.—El Secretario, Venancio Rodriguez.



Imprenta LA POPULAR